

El derecho a participar en asuntos públicos

Natalia Torner Ávalos

PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 1

España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Artículo 23

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

1. PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA

- Consecuencia del principio democrático (art. 1.2 CE: “los poderes emanan del pueblo”): los ciudadanos tienen reconocidos derechos específicamente encaminados a la formación de esa voluntad.
 - Art. 23 CE: sufragio activo y pasivo;
 - Art. 9.2 CE: mandato poderes públicos de facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social
 - Art. 48 CE: participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural;
 - Art. 125 CE: participación de los ciudadanos en la Admón. de Justicia mediante la institución del Jurado;
 - Art. 129.1 CE: formas de participación de los interesados en la Seguridad Social.

2. EL DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO (ART. 23.1 CE)

Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

- Derecho vinculante a todos los poderes públicos (art. 53.1 CE), sometido a reserva de ley orgánica y protegido por recurso de amparo.
- Se refiere a la participación política (en elecciones a instituciones de ámbito territorial o en procesos referendarios). Quedan fuera del precepto otras formas de participación electiva (profesional, sindical, etc.).
- Dos tipos de participación (directa y por medio de representantes).
- Sufragio universal: se trata del sufragio atribuido a todo ciudadano en cuanto tal. Opuesto al sufragio censitario o corporativo.

3. NATURALEZA DEL DERECHO AL SUFRAGIO ACTIVO: DERECHO

- Sufragio universal - **DERECHO** fundamental
- Función electoral: el ciudadano no sólo ejerce un derecho fundamental sino que contribuye a la formación de la voluntad del Estado.
- No puede ser considerado como un **DEBER** jurídicamente exigible: no cabe la penalización de la abstención.
- En España, la abstención es la expresión de actitudes y convicciones de corte ideológico (crítica global al sistema electoral o político, denuncia ante consultas que se consideren irrelevantes o inapropiadas, etc.).

4. PARTICIPACIÓN DIRECTA

- **Participación directa:** Adopción inmediata de decisiones por los ciudadanos
- **Modalidades:**
 - Referéndum consultivo: decisiones políticas de especial trascendencia
 - Referéndum autonómico: iniciativa autonómica, elaboración o reforma EA o Navarra
 - Referéndum de reforma parcial CE: facultativo
 - Referéndum reforma total CE o parte esencial: preceptivo
 - Iniciativa popular
 - Concejo abierto

5. PARTICIPACIÓN INDIRECTA

- **Participación indirecta:** designación de representantes y realización de las funciones representativas
- **Titulares:** ciudadanos y extranjeros en las elecciones municipales y en las elecciones a órganos de la Unión Europea.
 - Extranjeros: en virtud de tratados bilaterales, cuando exista tratamiento de reciprocidad (los españoles puedan votar en las elecciones municipales del país en cuestión).
 - Ciudadanos europeos: en virtud de normativa europea, disponen de sufragio activo y pasivo en elecciones municipales y a los órganos de la Unión Europea.

5. PARTICIPACIÓN INDIRECTA

- **Condiciones** para el ejercicio del sufragio:
 - Mayoría de edad
 - Inscripción en el censo electoral vigente.
 - Exclusión de incapaces en virtud de sentencia judicial firme e ingresados en hospital psiquiátrico con autorización judicial. Caso especial el de sanción penal.

6. DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (ART. 23.2 CE)

Doble vertiente

- Incluye acceso a los cargos públicos a proveer mediante elección (derecho de sufragio pasivo) y respecto de funciones y cargos públicos de índole no representativa (acceso a la función pública).
- El acceso a la función pública es un derecho de configuración legal (cumplimiento de exigencias específicas) con el límite del principio de igualdad (no entre todos los ciudadanos sino entre quienes cumplan los requisitos previos)

6. DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (ART. 23.2 CE)

- **Contenido:** derecho a presentarse como candidato a elecciones a instancias representativas de carácter público, posterior proclamación y derecho a mantenerse en el cargo para el que se fue elegido y ejercer las funciones inherentes al mismo.
- **Titularidad:** nacionales. Supuestos especiales para elecciones municipales y europeas
- **Consecuencias:** causas de remoción sólo las previstas legalmente que nunca dependerán de la voluntad del partido + no cabe la existencia de dificultades u obstáculos artificiales para el ejercicio de la función

6. DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (ART. 23.2 CE)

- **Caso especial de la sanción penal**
- https://elpais.com/politica/2020/01/10/actualidad/1578667952_839834.html
- https://elpais.com/politica/2019/12/19/actualidad/1576740542_146745.html

7. Los partidos políticos como instrumentos para la participación política

- Art. 6 CE: expresión del pluralismo político y la voluntad popular
- Titularidad: ciudadano/a español/a mayor de edad y capaz
- Inscripción constitutiva
- Ilegalización por practicar conductas típicas
- Financiación mixta. Limitaciones.

8. EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 29:

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

- Derecho reconocido a “**todos los españoles**” que podrá ejercerse individual o colectivamente (excepto 29.2 para los miembros de Fuerzas o Institutos Armados o de los cuerpos sometidos a disciplina militar) y protegido en cuanto se efectúe por escrito.
- Diferente de otras figuras afines como quejas, instancias o reclamaciones a los poderes públicos para proteger o exigir derechos subjetivos o intereses legítimos. Figura residual.
- **LO 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.**